



Número Único 110016000017201906028-00
Ubicación 122835 – 6
Condenado SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO
C.C # 1022427126

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del OCHO (8) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000017201906028-00
Ubicación 122835
Condenado SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO
C.C # 1022427126

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Abril de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Abril de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Occidente



*Apela
Cente 11/04/23*

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-017-2019-06028-00. N.I. 122835.
Condenado: Sergio Iván Villamil Romero. C. C. 1.022.427.126.
Delito: Hurto calificado.
Domiciliaria: Calle 66 No. 27- 14, 2º Piso, Barrio 7 de agosto.
Tels. 3228994738- 6018131399.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Sergio Iván Villamil Romero.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 08 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero (1º) Penal Municipal con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá condenó a Sergio Iván Villamil Romero, como autor del delito de hurto calificado, a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. En auto interlocutorio del 25 de julio del 2022, el Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila concedió a Sergio Iván Villamil Romero la prisión domiciliaria conforme al artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta, el 28 de julio de 2022, el sentenciado suscribió acta compromisoria en los términos del artículo 38 B del Código Penal.

De los hechos que llevaron al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2.004.

En oficio No. 114- CPMSBOG- OJ- DOM-16667 de 22 de diciembre de 2022, el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá remite el acta de visita de control, en la que se consigna que en diligencia realizada el 25 de noviembre de 2022 a las 12: 45 de la tarde, Sergio Iván Villamil Romero no fue encontrado en su residencia, manifestando una

residente del lugar, que el prenombrado había salido del domicilio a hacer un “mandado”.

En virtud de lo anterior, mediante en auto de 30 de enero de 2023, se corrió el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que entro del término allí dispuesto, Sergio Iván Villamil Romero presentara las explicaciones que considerara pertinentes, respecto al incumplimiento a las obligaciones suscritas en la diligencia de compromiso.

De la respuesta suministrada por el sentenciado.

Sergio Iván Villamil Romero descorre el traslado manifestando que respecto a la trasgresión reportada el 25 de noviembre de 2022, envió un correo comunicando las razones por las cuales salió de su residencia, reiterando que para esa fecha tuvo que salir a empeñar un televisor, ya que su pareja se quedó sin empleo y tiene una hija de 02 años que a la fecha usa pañales y leche de fórmula. Agrega que tuvo que salir porque el televisor es de su propiedad y es muy pesado para que su pareja pudiera llevarlo.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el informe de control remitido por la Oficina de Domiciliarias de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, mediante el cual se consigna que en diligencia de control realizada el 25 de noviembre de 2022 siendo las 12: 45 horas de la tarde, Sergio Iván Villamil Romero no fue encontrado en su residencia.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, el cual fue adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

Una vez estudiadas las circunstancias fácticas del presente trámite, considera este Despacho acertada la revocatoria de la prisión domiciliaria que había sido otorgada al sentenciado Sergio Iván Villamil Romero.

El sentenciado fundamenta su defensa en un punto central, en la necesidad que tuvo el día de la trasgresión de salir de su domicilio a empeñar un televisor para satisfacer las necesidades de pañales y lecha de su hija, ya que su pareja se había quedado sin empleo.

No obstante, este Despacho no puede aceptar las excusas allegadas por Sergio Iván Villamil Romero, pues por más loables que sean los motivos de su salida, desde el principio se le advirtió que por ningún motivo debía ausentarse de su residencia, incluso dicha obligación fue puesta de presente en la diligencia de compromiso, restricción que fue aceptada por el sentenciado al momento de suscribirla.

Por el contrario, es más que evidente que el sentenciado sabía las consecuencias jurídicas que devenían del incumplimiento a las obligaciones suscritas en el acta promisorio y no se necesita ser un profesional del derecho para saber que el sustituto penal que le fue otorgado, no equivale a una libertad con la facultad de movilizarse sin ninguna restricción, ya que independientemente de que se encuentre en su domicilio, continua como una persona privada de la libertad.

Asimismo este Operador de Justicia entiende la situación económica de los núcleos familiares de las personas privadas de la libertad en su domicilio, puesto en muchas ocasiones se convierten en un carga para los demás miembros de la familia; sin embargo, para eso tiene a su disposición la posibilidad de solicitar el permiso para trabajar, beneficio que le permite laborar por fuera de la residencia a pesar de que se encuentra afectada su locomoción, autorización que no ha sido solicitada por el prenombrado.

En pocas palabras, a pesar de que mediante escrito se describió el traslado a la trasgresión reportada, el sentenciado no allegó elementos materiales de prueba que justificaran una razón de caso fortuito o de fuerza mayor, que justificara que saliera de su sitio de reclusión. Por el contrario, se evidencia una burla por parte de Sergio Iván Villamil Romero a la situación de confinamiento en el lugar de residencia y demuestra que actuaba como una persona en libertad en franca rebeldía de su situación jurídica.

Y es que abundando en razones y se enfatiza que no revocará el sustituto en estudio por ello, pues estaría comprometido su derecho a la defensa y debido proceso por no habersele corrido el respectivo traslado, es allegado en esta oportunidad oficio No. ERVI- ARCUV de 03 de febrero de 2023, mediante cual el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual remite nuevo reporte de trasgresiones del mecanismo de vigilancia implantado al sentenciado, en el que registra salida de la zona autorizada o de inclusión para los días 23 de agosto y 19 de diciembre de 2022, lo que permite evidenciar un incumplimiento reiterado a las obligaciones suscritas en diligencia de compromiso.

De la misma manera este Despacho no puede pasar por alto que en una ocasión previa, más precisamente en interlocutorio de 30 de diciembre de 2022 cuando se decidió no revocarle la prisión domiciliaria, se le había advertido enfáticamente al sentenciado que por ninguna razón debía salir de su domicilio y desplazarse a lugares no autorizados, las cuales evidentemente no atendió y por el contrario estamos ante una causal de revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo tanto, evidentemente no se puede predicar que Sergio Iván Villamil Romero haya cumplido su obligación de observar buena conducta y no salir de su residencia sin previo permiso; además, no justificó con un razón válida su actuar frente al incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, lo que permite concluir que ha desatendido los compromisos que adquirió al momento de otorgársele el sustituto en comento, pues, como se anotó, no le importó transgredir el ordenamiento jurídico nuevamente.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado Sergio Iván Villamil Romero no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se encuentran no salir de su residencia sin previa autorización.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades otorgadas por el Juzgado Primero (1°) Homologo de Neiva- Huila para la concesión de este sustituto penal.

Evidenciado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia de la prisión domiciliaria, toda vez que se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Sergio Iván Villamil Romero a partir del 25 de noviembre de 2022.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada mediante Póliza Judicial No. 11- 41- 101025604 de Seguros del estado S. A. aportada por Sergio Iván Villamil Romero al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Asimismo, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Sergio Iván Villamil Romero.

Finalmente, por el Despacho se dispondrá oficiar al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Sergio Iván Villamil Romero a sus instalaciones.

Además, se librarán las órdenes de captura en contra de Sergio Iván Villamil Romero para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Sergio Iván Villamil Romero la prisión domiciliaria a partir del 25 de noviembre de 2022.

Segundo: Oficiese al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Sergio Iván Villamil Romero a sus instalaciones y librese en contra del prenombrado a prevención, la correspondiente orden de captura.

Segundo: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada por Sergio Iván Villamil Romero mediante Póliza Judicial No. 11- 41- 101025604 de Seguros del estado S. A. al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Sergio Iván Villamil Romero.
- Remítiese copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, para que actualicen la hoja de vida de Sergio Iván Villamil Romero.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García

Juez

EAGT

| | |
|--|---------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | |
| En la Fecha | Notifiqué por Estado No 3 |
| 29/11/22 | |
| La anterior Providencia | |
| La Secretaria | |



**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 122835

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFL. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 8 Marzo 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 Marzo 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nejira Ivan Villard 13

CC: 1022427126

CEL: 3213198059

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Señor (a)

**JUEZ SEXTO (6) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
ASEGURAMIENTO DE BOGOTA D.C Y/O HONORABLES MAGISTRADOS –
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL**

E. S. M.

| |
|--|
| <p>Ref. : PROCESO CUI No 110016000017201906028 REF 122835 CONDENADO: SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO Asunto: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO REVOCATORIO DE PRISION DOMICILIARIA</p> |
|--|

En mi condición de apoderado del Señor Sergio Ivan Villamil Romero, según poder anexo, en su calidad de Condenado; con un cordial saludo me dijo a su Honorable Despacho, encontrándome dentro del término legal, con el fin de interponer y sustentar el recurso de **APELACION** contra el auto proferido el 8 de marzo de 2023 por **El Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá**, ello en los siguientes términos:

Sea importante indicar Honorables Magistrados, que en mi condición de apoderado del señor Villamil Romero, se reclama la protección al debido proceso tal como se establece en el artículo 29 de la C.N; pues si bien es cierto el proceso penal a culminado en el caso de mi poderdante con una sentencia condenatoria, la cual cobro ejecutoria y por lo tanto firmeza, aspecto que nos traslada a la fase de ejecución de la pena, sin que ello implique que dicho trámite se escape o mejor que no se sujete a unas normas procesales con efectos sustanciales, en garantía precisamente al debido proceso.

Es así como se exige que el auto del 8 de marzo de 2023, por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria que gozaba mi mandante, debe sujetarse a los requisitos del artículo 161 del C.P.P que establece que dicha decisión tiene el carácter de interlocutorio y por consiguiente, permite ser objeto de impugnación, ello a través de los recurso de ley, para el caso en cuestión, el recurso de apelación.

Dicho lo anterior, no basta cumplir con la obligación de sustentar y motivar las decisiones judiciales, resulta vital en el ejercicio de la función jurisdiccional, como garantía de los sujetos procesales o terceros intervinientes en la actuación penal, poder garantizar el debido proceso y para ello es menester que se garantice la publicidad y conocimiento de la decisión a las partes interesadas y afectadas con la decisión, ello conforme lo establece el artículo 169 del C.P.P que refiere que por regla general las providencias se notificarán a las partes en estrados. Sin embargo *“Si el imputado o acusado se encontrare privado de la libertad, las providencias notificadas en audiencia le serán comunicadas en el establecimiento de reclusión, de lo cual se dejará la respectiva constancia. Las decisiones adoptadas con posterioridad al vencimiento del término legal deberán ser notificadas personalmente a las partes que tuvieren vocación de impugnación.”* Por lo tanto por sustracción de materia a mi prohijado se le debía notificar en su lugar de residencia, donde purga la pena. Situación que no acaeció y con lo cual se vulnera sus derechos.

Además, de lo anterior se reclama dicha vulneración, porque al no notificarse la decisión revocatoria de instancia de ejecución de pena, pues no se permitió la repulsa contra dicha decisión, dando por sentado el Aquo que la misma cobro ejecutoria de manera inmediata con su proferimiento y con ello libro la orden de captura y los oficios a las autoridades para trasladar de su lugar de domicilio a mi poderdante para cumplir su pena intramural, todo ello se colige de los registros de Rama Judicial, porque a hoy mi poderdante no conoce in integrum la decisión adoptada en su contra.

Recordemos Honorables Magistrados que el artículo 177 y s.s ejusdem establece los recurso ordinarios, su procedencia y tramite, lo cual permite señalar sin dubitación alguna que la decisión revocatoria es un auto que permite ser apelado y el efecto de dicha apelación, es suspensivo; por lo tanto hasta tanto no se resuelva la alzada, la decisión no puede ser ejecutada como mal lo gestiono el Aquo, al librar la orden de captura.

Por lo tanto, no basta para esta defensa que el señor Juez, refiera situaciones de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, como no salir del mismo, sin autorización del Honorable Despacho, dicha consideración la hace la defensa con base en el requerimiento objeto de traslado del artículo 477 del C.P.P de calenda 3 de marzo de 2023, traslado descorrido por el condenado, en el entendido que el auto objeto de alzada se refiere a dicha trasgresión.

Es así que para la defensa los criterios de humanización del proceso penal, aplican al campo de la ejecución de la pena y por esta razón se considera que la decisión impugnada debe aterrizar en el caso en cuestión, la situación real del condenado que no es otra que su situación económica y que afecta su situación familiar.

Es por ello, que debe mencionarse que el lugar de residencia de mi prohijado, es propiamente el de la progenitora de su compañera permanente y su convivencia en dicho lugar está supeditada a las condiciones que la titular señale, en este caso el comentario se da por la situación de violencia domestica que vivió mi poderdante de mano de su cuñado, la cual documento al Despacho Aquo, no solo con la información y la acreditación de las agresiones físicas, que requirieron una decisión inmediata para precaver cualquier situación que se pudiera salir de contexto y porque no afectar a las partes en convivencia. Esa realidad debe ser analizada en coherencia jurídica, pues de no haber tomado dicha decisión, el argumento de revocatoria no sería una trasgresión de dicho talante, sino la comisión de una conducta punible como la violencia intrafamiliar, por ejemplo.

En similar situación, pero no tan graves como para afectar el beneficio o mejor las finalidades de la ejecución de pena, hablando jurídicamente, ya en el campo más humano si nos podemos referir en dicho termino, es tener en cuenta un aspecto familiar relevante y es el hecho que mi poderdante es padre de 2 menores de edad, entre ellas a ANIE SOFIA VILLAMIL SIERRA de 5 años de edad (**RCN indicativo serial 55196370**), de los cuales reclaman atención y cuidado por lo menos en satisfacer sus necesidades básicas y aunque la prisión domiciliaria no garantiza una fuente de ingresos, lo cierto es que más allá de la ayuda económica de la familia para tal fin, el día 25 de noviembre de 2022, la situación económica no fue sostenible y ello obligo a empeñar su Televisión, aspecto que no hubieses podido ser objeto de autorización, pues al punto que si fuera por ello, era la hora que las menores quedaría desatendidas, pues puede revisar Honorables Magistrados, mi poderdante desde hace tiempo, más exactamente el 21 de diciembre de 2022 reclamo la concesión de la Libertad

Condiciona y la misma no ha sido resuelta, cuando a hoy lleva mi poderdante una ejecución de pena de 26 meses; imagínense Honorables magistrados presentar una solicitud de permiso con la situación referida para la venta o empeño de un electrodoméstico. Sin que dicha trasgresión sea de la suficiencia para afectar la ejecución de la pena en estado de domiciliaria.

Ahora bien, con tan mala suerte que preciso ese día se realizó la visita, cuando desde hace tiempo mi poderdante reclama la reparación del dispositivo electrónico, pues reviste daño de señal y que nunca fue atendido por el Inpec, siendo menester conocer pronunciamiento en los registros de control del dispositivo. Lo cual refleja que contrario a lo que se pueda pensar con las trasgresiones ínfimas, mi poderdante ha estado en la disposición de cumplir con sus obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria. Pues en los eventos presento las exculpaciones pertinentes, no basados en supuestos, sino debidamente acreditadas documentalmente y en el momento oportuno, al punto que allego el recibo de la casa de empeño que data para la fecha y hora de la trasgresión

Lo referido tiene asiento en el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia (Ley 65 de 2003), el cual establece en los artículos 142 y 143, que el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad y que éste debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto.

Dispone que el tratamiento penitenciario verificar a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia y debe basarse en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. Cuando se desatienen estos postulados por parte de las entidades administrativas de vigilancia de la pena, es allí cuando la judicatura suma las realidades del penado, al momento de estudiar posibles trasgresiones, ponderándolas en la afectación de los fines de la pena en su ejecución. Para poder sostener o revocar los beneficios jurídicos.

Es así que la "Corte Constitucional en Sentencia T-153 de 1998 establece que la labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Al igual, plantea la Corte en sentencia T-213 de 2011 que el tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente y, la segunda, en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal. La Corte Constitucional ha definido el tratamiento penitenciario, como "el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al objetivo del tratamiento de preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad". (Sentencia T-286/2011)."

Por consiguiente se reitera que al no contarse con los mecanismos idóneos para el efectivo cumplimiento de la ejecución de pena en prisión domiciliaria, sus trasgresiones debe sopesarse en cada caso en particular, pues cuando las mismas se da para reincidir en conductas penales no existe contraposición alguna, pero en el caso de urgencias personales y familiares, estas deben analizarse con un criterio no tan estricto, pues su análisis y decisión como lo es la objeto de alzada, ya no afecta solo al penado, sino a su núcleo familiar.

Para finalizar, el Aquo deja de lado que per se mi poderdante debe esperar a ser trasladado por el INPEC - CARCEL NACIONAL MODELO, al tenor del Artículo 38C. *“CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Además, la norma en cita asigna al INPEC el deber de "apoyar" a la autoridad judicial en su tarea, mediante la realización de "visitas periódicas a la residencia del condenado" (inc. 2º ejusdem) en aras de informarle sobre el efectivo cumplimiento de la condena bajo esa modalidad.”*

Por lo cual el condenado debe ser trasladado de su lugar de residencia al centro de reclusión destinado para tal fin; sin embargo como se señalaba en apartes del recurso, dicha Entidad no ha realizado las visitas, con lo cual se debe tener en cuenta que de mantenerse la decisión impugnada, el tiempo que permanezca el condenado en espera para su traslado y su materialización, debe ser tenido en cuenta al momento de los cómputos de ejecución de pena, ello al tenor de los parámetros fijados en sentencia STP11920-2019 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación penal. Al indicar *“2.4. Las premisas normativas antes mencionadas, así como los antecedentes particulares del caso sometido a consideración de la Corte, permiten deducir las siguientes reglas:*

i) El estatus jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido o privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si a una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica - de detenido - varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad.

iii) Además, la condición de detenido y la privación de la libertad bajo la modalidad de prisión domiciliaria no están supeditadas a la realización de las correspondientes visitas de control a cargo del INPEC, porque aquellas son labores de "apoyo" encaminadas a garantizar el cumplimiento de la condena en el domicilio.

Por lo anterior, se puede concluir que el tiempo de reclusión domiciliaria y materialización de traslado a intramural, si es del caso de la revocatoria del beneficio, se mantenga, este debe ser objeto de reconocimiento, pues para el caso en cuestión las trasgresiones fueron parciales y no definitivas, con lo cual no puede considerarse que mi prohijado se apartó del cumplimiento de su pena.

Por tal razón, es de tenerse en cuenta como un aspecto relevante en el auto objeto de inconformidad, que la orden del Aquo inicialmente debería obedecer a un traslado del domicilio al establecimiento de reclusión y en dado caso, que el condenado no se encontrara en el domicilio, si proceder a emitir la respectiva orden de captura. Caso en el cual se podría considerar que mi prohijado si se apartó de manera definitiva del cumplimiento de su pena. Situación que desde ya se puede afirmar que no se da, pues físicamente le faltan 10 meses de pena por cumplir, conociendo que las consecuencias lógicas de incumplir con la pena, lo sometería a una nueva situación jurídica con efectos punitivos mas lesiones, bajo un simple análisis aritmético, sin contar con la conciencia de asumir una nueva acción penal.

Por lo argumentos antes expuestos, es que este apoderado solicita a su magistratura que revoque la decisión del 8 de marzo de 2023 del **JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y mantenga el beneficio de prisión domiciliaria de mi poderdante.

Atentamente,



JOHN ALEXANDER GALLARDO GAMBOA
C.C No 79.664.077 de Bogotá
T.P No 131.676 del C.S.Jud

**GALLARDO - LOPEZ
CONSORCIO JURIDICO**

Señor (a)
**JUEZ SEXTO (6) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
ASEGURAMIENTO DE BOGOTA D.C**
E. S. M.

OTORGAMIENTO DE PODER

SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO, con residencia y domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma; al señor (a) Juez, con el debido respeto, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JOHN ALEXANDER GALLARDO GAMBOA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **79.664.077** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No **131.676** del C.S.Jud., para que me represente y asuma mi defensa técnica dentro del proceso identificado con el **CUI No 110016000017201906028**, que tramita su Honorable Despacho, en el cual actuó como condenado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, nulidades, recursos y para realizar todas las acciones necesarias a que haya lugar en el ejercicio de mi legítimo derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, ruego a su Señoría reconocer al abogado **GALLARDO GAMBOA**, como mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO
C.C No **1022.427.126**



Acepto,


JOHN ALEXANDER GALLARDO GAMBOA
C.C. No. **79.664.077** de Bogotá.
T.P. No **131.676** del C.S.J.

← Datos del Proceso

4. OBSERVACIONES

VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE INTERLOCUTORIO DEL 08/03/2023, SE ELABORA OFICIO A CARCEL Y SE REMITE AUTO POR CORREO ELECTRONICO A M-P Y DEFENSA PARA SU NOTIFICACION/PROCESO PASA AL PUESTO****ATF***.

----- o -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

| FECHA | TIPO ACTUACIÓN | ANOTACIÓN | CUADRO | PROCESO |
|----------|--|--|--------|---------|
| 10/03/23 | Elaboración de oficios funcionarios públicos | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE INTERLOCUTORIO DEL 08/03/2023, SE ELABORA OFICIO A CARCEL Y SE REMITE AUTO POR CORREO ELECTRONICO A M-P Y DEFENSA PARA SU NOTIFICACION/PROCESO PASA AL PUESTO****ATF***. | | |
| 08/03/23 | Orden de Captura | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : SE LIBRA ORDEN DE CAPTURA No. 355/23 A INTERPOL, BAJA PROC° | PROC | |
| 08/03/23 | Oficios Funcionarios Publicos | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : SE LIBRA OFICIO No. 354/23 A MODELO SOLICITANDO EL TRASLADO DEL PENADO, BAJA PROC° | PROC | |
| 08/03/23 | Revoca prisión domiciliaria | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : AUTO REVOKA PRISION DOMICILIARIA AL PENADO, BAJA PROC° | PROC | 2 |
| 03/03/23 | INGRESO TRAMITES C.S.A | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : INGRESA ENTERAMIENTO AL CDO TRASLADO ART.477 + CONSTANCIA SECRETARIAL ART.477 CON TERMINO VENCIDO *CCTC-CSA* -FISICO- | | |
| 03/03/23 | INGRESO DESCORRER TRASLADO | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : INGRESA PROCESO CON CORREO ELECTRONICO DE 21/02/2023 DEL CONDENADO CON JUSTIFICACION A TRANGRESIONES *CCTC-CSA* | | |
| 03/03/23 | INGRESO OFICIOS VARIOS | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : INGRESA PROCESO CON CORREO ELECTRONICO DE REPARTO, OFICIO DE CERVI, REF. INFORME DE NOVEDAD *CCTC-CSA* | | |
| 21/02/23 | Recepción Descorre Traslado | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 21/02/2023 DEL CONDENADO CON JUSTIFICACION A TRANGRESIONES PASA A INGRESOS ***RUTA***JPV***CSA | | |
| | Recepción | VILLAMIL ROMERO - SERGIO IVAN : EN LA FECHA 9/02/2023, SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE REPARTO | | |

Señor(a)
SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
CALLE 66 # 27 - 14 PISO 2 BARRIO SIETE DE AGOSTO - BARRIOS UNIDOS
3213198059 - 3133546936, BOGOTA D.C.
La Ciudad

REF: 122835

No. único: 11001-60-00-017-2019-06028-00

Condenado(a): SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO

C.C. No. 1022427126

Delito(s): HURTO CALIFICADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 006 de Ejecución de P
... copia de auto de fecha Treinta (30) de Enero de D
... DEL ART

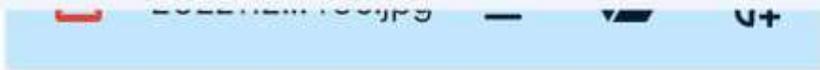


Cordial saludo

A quien corresponda:

Buenos Días mi nombre es Sergio Iván Villamil Romero identificado con número de cédula 1.022.427.126 de Bogotá estoy privado de mi libertad en domiciliaria con vigilancia electrónica desde el 9 de agosto del año presente (2022) , el día 12 de agosto sali de mi dirección de mi domicilio porque mi pareja tiene un hermano que no vive en la ciudad y ese día el señor se dirigió hasta la casa para visitar a su mamá y realmente él y yo no llevamos ningún tipo de relación y él reaccionó de muy mala manera agredíendome verbal y físicamente y yo claramente me defendí y salí de la casa y me dirigí hacia la casa de mi señora madre Olga Patricia Romero quien vive en la localidad de Usme, sinceramente en ese momento no pensé en el brazaletes, me fui de ahí por que mi suegra me pidió el favor de que me fuera para evitar más problemas y que regresara más tarde, dure más o menos 24 horas en la localidad de Usme, ese es el motivo de mi salida repentina de mi domicilio, quiero aclarar que desde ese día no volví a retirarme de mi lugar de domicilio a excepción del día 25 de noviembre que salí más o menos durante 1 hora por fuerza realmente mayor a empeñar un televisor que es de mi propiedad porque tengo una hija de 22 meses quien consume leche de fórmula y claramente usa pañal, debido a eso salí junto a mi pareja a empeñar nuestro televisor para poder tener dinero y sustentar las necesidades de nuestra hija ya que mi pareja no tiene un sueldo fijo y trabaja por días, tambien quiero aclarar que este es el 3 mensaje por correo electronico que envio para solicitar que me revisen el dispositivo electrónico ya que pienso que no esta totalmente funcional y los correos electrónicos que nos facilitó el dragoniante que me dejo en mi lugar de domicilio no sirven o no son de mi necesidad ya que respondieron y dijeron que esos correos electronicos eran de vigilancia de cámaras, adjunto fotos como prueba de mi agresión y factura del compra venta donde empeñe el televisor ,gracias por su atención .





2022112...355.jpg



2022112...439.jpg



2022120...758.jpg



Responder

Responder a todos

Reenviar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1074533256

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55196370



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|--|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código |
|--|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

VILLAMIL SIERRA

Nombre(s)

ANIE SOFIA

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RM

Año 2017 Mes 11 Día 13 FEMENINO POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO NACIDO VIVO No 1351 008

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SIERRA ABOGADO DAYAN LISETH

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

C.C. No. 1.073.716.117 de Soacha- Cundinamarca COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VILLAMIL ROMERO SERGIO IVAN

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

C.C. No. 1.022.427.126 de Bogotá D.C. COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VILLAMIL ROMERO SERGIO IVAN

Documento de identificación (Clase y número) Firma

C.C. No. 1.022.427.126 de Bogotá D.C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes 11 Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

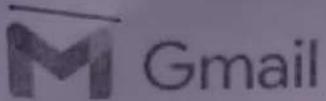
Nombre y firma

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
La Notaría Primera del Círculo de Soacha, Hace Constar que la Presente fotografía es auténtica. Fue Tomada de su original que reposa en el archivo del registro civil de nacimientos y se expide de acuerdo al artículo 114 del decreto ley de 1970 a solicitud del interesado.

SOACHA: 11 ABR. 2017



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Angie Moreno <ammj2915@gmail.com>

ENVIO SOLICITUD RAD 2019-06028

Angie Moreno <ammj2915@gmail.com>
Para: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de diciembre de 2022, 16:01

 LIBERTAD SERGIO.pdf
1859K

solicitud se sirva concederme la LIBERTAD...

ENVIO SOLICITUD RAD 2019-06028

21 de diciembre de 2022, 16:01

Angie Moreno <ammj2915@gmail.com>
Para: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

 LIBERTAD SERGIO.pdf
1859K

En el presente escrito me solicito se sirva concederme la **LIBERTAD CONDICIONAL** de conformidad con el art. 64 del C.P. modificado por la ley 1453 de 2011 como art. 25 y modificado ley 1709 de 2014 art. 30 de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Fui condenado por el Juzgado Primero Peral de Conocimiento de Bogotá, a treinta y seis (36) meses de prisión por el delito de Hurto Calificado.
2. Me encuentro privado de la libertad desde el 14 de Marzo de 2021.
3. A la fecha tengo veintiún (21) meses físicos.
4. En redenciones a la fecha tengo dos (2) meses.
5. Para un total de veintitrés (23) meses.
6. Igualmente radique ante la Asesoría Jurídica de Domiciliarias y en envíe por correo electrónico la solicitud a **la Cárcel Nacional Modelo** para que remita a este despacho los siguientes documentos:

- ✚ Cartilla Biográfica
- ✚ Resolución Favorable
- ✚ Certificados de Conducta

Así mismo allego a su Despacho los respectivos documentos de arraigo:

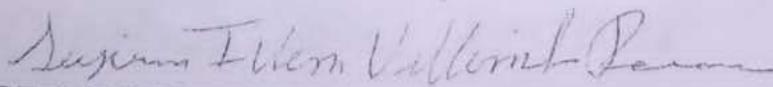
- ✚ Recibo de la Empresa ENEL - CODENSA de Bogotá - donde figura la dirección: Calle 66 No. 27 - 14 Barrio Siete de Agosto en la ciudad de Bogotá.
- ✚ Una (1) Hoja de firmas donde las personas que me conocen hacen constar que no soy un peligro para la comunidad.

Para tener derecho a la **LIBERTAD CONDICIONAL**, debo tener veintiún (21) meses y seis (6) días, que corresponden a las 3/5 art. 64 del C.P. modificado por la ley 1453 de 2011 como art. 25 y modificado ley 1709 de 2014 art. 30.

RUEGO A USTED FIJARME CAUCION Y CONCEDERME EL BENEFICIO DE LA **LIBERTAD CONDICIONAL**.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Del Señor Juez, atentamente,

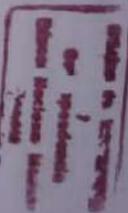


SERGIO IVAN VILLAMIL MORENO

No. 1.022.427.126 de Bogotá

DIRECCION: Calle 66 No. 27 - 14 Barrio Siete de Agosto en la en la ciudad de Bogotá Celular 321 319 80 59 email ammj295@gmail.com

Señores
ASESORIA JURIDICA - DOMICILIARIAS
CARCEL NACIONAL MODELO
Ciudad.



2 1 DIC 2022

DERECHO DE PETICION
ART. 23 DE LA C.N.

Respetados Señores:

SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO, en calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, en la actualidad con beneficio de prisión Domiciliaria solicito a ustedes tramitar **LA LIBERTAD CONDICIONAL**, remitiendo al **JUEZ SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**, los siguientes documentos:

- CARTILLA BIOGRAFICA
- RESOLUCION FAVORABLE
- CERTIFICADO DE CONDUCTA

Para tener derecho a la **LIBERTAD CONDICIONAL**, debo tener veintún (21) meses y seis (6) días que corresponden a las 3/5 art. 64 del C.P. modificado por la ley 1453 de 2011 como art. 25 y modificado ley 1709 de 2014 art. 30.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,


SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO

No. 1.022.427.126 de Bogotá
DIRECCION: Calle 66 No. 27 - 14 Barrio Siete de Agosto en la en la ciudad de Bogotá Celular 321 319 80 59 email ammj295@gmail.com

Gmail

Angie Moreno <ammj2915@gmail.com>

ENVIO SOLICITUD SERGIO IVÁN VILLAMIL ROMERO

Angie Moreno <ammj2915@gmail.com>

Para: direccion.ecmodelo@inpec.gov.co, ecmodelo@inpec.gov.co, Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co

21 de diciembre de 2022, 15:50

20221221155009055.pdf

121K

siguientes documentos:

- CARTILLA BIOGRAFICA
- RESOLUCION FAVORABLE
- CERTIFICADO DE CONDUCTA

Para tener derecho a la **LIBERTAD CONDICIONAL**, debo tener veintún (21) meses y seis (6) días que corresponden a las 3/5 art. 64 del C.P. modificado por la ley 1453 de 2011 como art. 25 y modificado ley 1709 de 2014 art. 30.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente.

Cordialmente,



SERGIO IVAN VILLAMIL ROMERO

No. 1.022.427.126 de Bogotá
DIRECCION: Calle 66 No. 27 - 14 Barrio Siete de Agosto en la ciudad de Bogotá Celular 321 319 80 59 email ammj2915@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Consultar otro expediente

| | | | | | | | |
|----------------------------|-------------|---------------------------|-----------|----------------|------|----------------|---------|
| JUZGADO DE EPMS | CIUDAD | FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA) | | | | | |
| 006 | BOGOTA D.C. | 10/2/2021 | | | | | |
| NUMERO UNICO DE RADICACION | Municipio | Cooperación | Cod. Sala | Cons. Despacho | Año | No. Radicación | Recurso |
| | 11001 | 60 | 00 | 017 | 2019 | 06028 | 00 |

5. DATOS DEL CONDENADO

| | | | |
|------------------|---|--------------------|---------------------------|
| APELLIDOS | VILLAMIL ROMERO | | |
| NOMBRES | SERGIO IVAN | No. Identificación | 1022427126 DE BOGOTA D.C. |
| ALIAS | | | |
| NOMBRE PADRES | LEOPOLDO - PATRICIA | | |
| LUGAR NACIMIENTO | BOGOTA D.C. | FECHA NACIMIENTO | 21/02/1994 |
| ESTADO CIVIL | Union Libre | ESTUDIOS | |
| DIRECCIÓN | CALLE 66 # 27 - 14 SIETE DE AGOSTO CEL 3213198059 - 3133546936 | TELEFONO | /3213198059/ |
| DELITOS | Hurto calificado - | | |

| | | | | | | | |
|-------------------------------|------|-------|------|-------|----|----------------------|-------------|
| PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD | AÑOS | MESES | DIAS | MULTA | NO | Sitio de Reclusión | Ciudad |
| | 3 | | | | | PRISION DOMICILIARIA | BOGOTA D.C. |

| | |
|-------------------------------------|----|
| REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES) | NO |
|-------------------------------------|----|

| | |
|------------------|--|
| ORDEN DE CAPTURA | |
|------------------|--|

| | | | | |
|-------------|-----------|-----------------------|---------------------|--|
| DEFENSOR | Nombre | OMAIRA CASTILLO SILVA | Tarjeta Profesional | |
| | Dirección | | Teléfono | |
| PARTE CIVIL | Nombre | | Tarjeta Profesional | |
| | Dirección | | Teléfono | |

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

| FECHA SENTENCIA | PENA | | | PENA DEFINITIVA | | | OBSERVACIONES |
|-----------------|------|-------|------|-----------------|-------|------|---------------|
| | AÑOS | MESES | DIAS | AÑOS | MESES | DIAS | |
| 1 | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

| | | | | | | |
|---------------------------------|-------|-----------|------------------------------|----|-------------|------------------------------|
| Privado de la Libertad | Desde | | SI | NO | Providencia | Orden de Captura Vigente |
| X Prisión Domiciliaria | Desde | 14/3/2021 | Revocada | | dd/mm/aa | Suspensión Pena |
| Libertad Condicional | Desde | | Revocada | | | Pena Cumplida-Rehabilitación |
| Suspensión Condicional Pena | | | Revocada | | | Pena Multa Unica |
| Inimputable Interno | | | Suscripción Acta Compromiso | | | |
| Inimputable Libertad | | | Tiempo del Periodo de Prueba | | | |
| Preso por otra Autoridad ¿Cual? | | | No Proceso | | | |
| Delito | | | | | | |
| Observaciones condena | | | | | | |

8. MULTA

| | | | | |
|-----------|-------|----------------------|--------|--------------------|
| S.M.M.L.V | PAGO | ENTIDAD BENEFICIARIA | OFICIO | FECHA (DD/MM/AAAA) |
| | SI NO | | | |

FUNCIONARIO QUE REMITE

| | | | |
|--------|-------------------|-------|--|
| NOMBRE | JUEZ 6 EPMS, Juez | FIRMA | |
|--------|-------------------|-------|--|

14/3/2021

36 x 3.5 = 21.5

22 - 12

14/12/22

9
21u

2
23u Gds

18u Bd 25. Julio - 22

5
23u

25. Dic - 22